



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3198/2024**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3198/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos	Folio de solicitud: 093077224000066	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública de personas servidoras públicas, como: fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, curriculum en versión pública, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Dirección de Administración y Finanzas se dio respuesta a los requerimientos solicitados, asimismo entrego la versión publica de los currículos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a las funciones de: Gonzalez Romero Arcelia Margarita, Gonzalez Salazar Elizabeth, Gutierrez Garcia Grace Viridiana, Hurtado Aviles Eric Abraham, Ledesma Morales Aidam Isai, Mujica Romo Armando, Resendiz Delgado Enrique, Rincon Vargas Eddy Itzel, Rodriguez Rosales Ricardo y Rosas Mucio Ana María. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, sueldos, nómina, contratos, funciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3198/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **093077224000066**, mediante la cual se requirió:

“De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto; GONZALEZ ROMERO ARCELIA MARGARITA GONZALEZ SALAZAR ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA GRACE VIRIDIANA HURTADO AVILES ERIC ABRAHAM LEDESMA MORALES AIDAM ISAI MUJICA ROMO ARMANDO RESENDIZ DELGADO ENRIQUE RINCON VARGAS EDDY ITZEL RODRIGUEZ ROSALES RICARDO ROSAS MUCIÑO ANA MARIA” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de junio de 2024, la **Universidad Rosario Castellanos** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **URC/DG/DAF/0813/2024** emitido por la **Dirección Administración y Finanzas**, que señala:

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, despuesta de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente ocurso el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
GONZALEZ ROMERO ARCELIA MARGARITA	1176835	01/02/2024	NE	DEDCEU	27,744.00	11,308.55
GONZALEZ SALAZAR ELIZABETH	1176861	16/02/2024	NE	ADMINISTRATIVO/ DEAA(LAD)	34,926.00	14,067.98
GUTIERREZ GARCIA GRACE VIRIDIANA	1176907	01/03/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
HURTADO AVILES ERIC ABRAHAM	1176742	01/03/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56

LEDESMA MORALES AIDAM ISAI	1176977	16/01/2024	NE	ADMINISTRATIVO/ DAF(SPT)	24,574.00	10,066.61
MUJICA ROMO ARMANDO	833439	01/02/2004	NE	DEAA	7,048.00	1,118.38
RESENDIZ DELGADO ENRIQUE	1176898	01/03/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
RINCON VARGAS EDDY ITZEL	1176743	01/03/2024	NE	DEAA	21,146.00	16,607.79
RODRIGUEZ ROSALES RICARDO	1176829	16/03/2024	NE	SJNYUT	6,341.00	2,906.69
ROSAS MUCIÑO ANA MARIA	932740	932740	NE	DEAA	4,229.00	1,962.89

Se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a la servidora pública Rosas Muciño Ana María, su Curriculum Vitae en versión pública se encuentra en proceso de emisión.

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos y las personas del listado no forman parte de esta.

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, se sigue solicitando dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, se anexaron un archivo digital relativo a los curriculum vitae de las personas servidoras públicas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA)			
Nombre del Servidor Público: ARCELIA MARGARITA GONZALEZ ROMERO			
Denominación del Puesto:	DOCENTE DE ASIGNATURA "B"		
Escolaridad:	LICENCIATURA		
Experiencia Laboral (3 últimos empleos)			
Institución/Empresa	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL		
Cargo Desempeñado	JEFE DE DEPARTAMENTO		
Área de conocimiento:	LEYES		
Institución/Empresa	PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA		
Cargo Desempeñado	JEFE DE DEPARTAMENTO		
Área de conocimiento:	DERECHO		
Institución/Empresa	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL		
Cargo Desempeñado	ANALISTA ESPECIALIZADO		
Área de conocimiento:	LEYES		
Año: 2024			
Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas			

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA)			
Nombre del Servidor Público: ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR			
Denominación del Puesto:	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO		
Escolaridad:	LICENCIATURA		
Experiencia Laboral (3 últimos empleos)			
Institución/Empresa	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO		
Cargo Desempeñado	DIRECTORA DE ASUNTOS ESCOLARES		
Área de conocimiento:	DOCENCIA		
Institución/Empresa	UNAM		
Cargo Desempeñado	JEFE DE SECCIÓN ACADÉMICA		
Área de conocimiento:	DOCENCIA		
Institución/Empresa	UNAM		
Cargo Desempeñado	JEFE DE SECCIÓN ACADÉMICA		
Área de conocimiento:	DOCENCIA		
Año: 2024			
Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas			

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información publica y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

IV. Admisión. El 08 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 05 de agosto de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **URC/DG/SJNyUT/645/2024** de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la JUD del Área de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y emite una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Con fecha 05 de agosto de 2024, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **URC/DG/SJNyUT/645/2024** de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la JUD del Área de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, en donde informo, lo siguiente:

“ ...

“...ALEGATOS

1. Resulta imperativo recalcar que, **EN NINGÚN MOMENTO**, hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apegándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
2. Ahora bien, por lo que respecta a “no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad” en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestiona lo relacionado a la nómina de esta Universidad, genera el documento denominado “Constancia de Nombramiento de Personal”, siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido por el solicitante, mismas que del listado de personas indicadas en la solicitud de origen, se adjuntan al presente para mejor proveer.
3. Por lo que hace a “no remite el contrato de nombramiento”, se hace énfasis al recurrente que las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporadas al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuenta con instrumento contractual o nombramiento.
4. Ahora bien, referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta ni administra dicha información y por ende se encuentra materialmente imposibilitada de proporcionar dicha información.
5. Respecto a las aseveraciones referentes a “toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos”, se informa que esta Unidad Administrativa únicamente realiza un procedimiento administrativo, toda vez que las percepciones las asigna el área requirente de cada contratación, lo anterior en virtud de lo establecido por la Circular **SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022-**

...” (Sic)

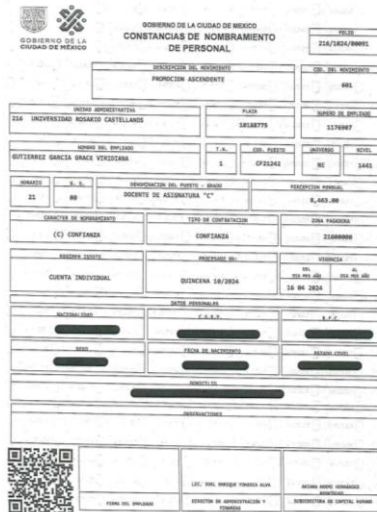
Asimismo, el sujeto obligado anexo en archivo digital en versión pública de las constancias de nombramiento de las personas servidoras públicas, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024



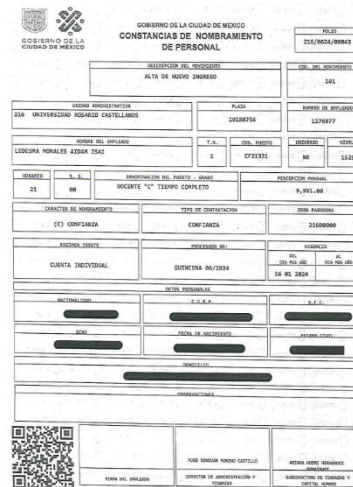
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIAS DE NOMINAMIENTO DE PERSONAL

IDENTIFICACIÓN DEL NOMINADO
PROTECCIÓN ASCENDENTE

DATOS PERSONALES
NOMBRE: GARCÍA GARCÍA VIVIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 15/03/2004
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DIRECCIÓN: CALLE DE LA PAZ 1234
CÓDIGO POSTAL: 06700
TELÉFONO: 55 1234 5678

DATOS DE EMPLEO
CARGO: ASISTENTE SOCIAL
FECHA DE NOMINACIÓN: 15/03/2024
FECHA DE EXPIRACIÓN: 15/03/2026
ESTATUS: ACTIVO

DATOS DE CONTACTO
CORREO ELECTRÓNICO: viviana.garcia@cdmx.gob.mx
TELÉFONO: 55 1234 5678



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIAS DE NOMINAMIENTO DE PERSONAL

IDENTIFICACIÓN DEL NOMINADO
ALTA DE NUEVO INGRESO

DATOS PERSONALES
NOMBRE: GARCÍA GARCÍA VIVIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 15/03/2004
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DIRECCIÓN: CALLE DE LA PAZ 1234
CÓDIGO POSTAL: 06700
TELÉFONO: 55 1234 5678

DATOS DE EMPLEO
CARGO: ASISTENTE SOCIAL
FECHA DE NOMINACIÓN: 15/03/2024
FECHA DE EXPIRACIÓN: 15/03/2026
ESTATUS: ACTIVO

DATOS DE CONTACTO
CORREO ELECTRÓNICO: viviana.garcia@cdmx.gob.mx
TELÉFONO: 55 1234 5678

Del estudio realizado a la respuesta complementaria se tiene que no se entregó la totalidad de la información, en relación a las funciones de las personas servidoras públicas, por lo cual, este Órgano Garante advierte que no se garantizó el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública personas servidoras públicas, como: fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, curriculum en versión pública, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas se dio respuesta a los requerimientos solicitados, asimismo entregó la versión pública de los currículos solicitados.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la entrega de la información de manera incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronunció a cada uno de los requerimientos formulados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la falta de entrega de la información de los siguientes puntos:**

*“...fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema,
...
contrato o nombramiento,
...
Funciones...” (Sic)*

Por ello, de lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los demás requerimientos realizados en su solicitud de información, es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

**los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y
condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, mismas que se encuentran referidas en su **Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos**, como a continuación se muestra:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024



Artículo 31. Corresponde a la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas en la Universidad, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones en el ámbito de su competencia:

- I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;
- II. Auxiliar a la Universidad en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, conforme a la normativa aplicable;
- III. Coordinar la integración de los datos que requiera la Universidad para presentar sus informes trimestrales de avance programático-presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;
- IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por la Universidad;
- V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;
- VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o cualquier otra forma de contratación;
- VII. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y de las Unidades Administrativas adscritas a ésta, así como supervisar su aplicación, y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, así como la asignación y baja de los mismos;
- VIII. Instrumentar, de conformidad con la normativa aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como sus procedimientos de excepción;
- IX. Aplicar al interior de la Universidad, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de la Universidad;
- XI. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requiera la Universidad, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Estableciendo lo anterior, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de sus unidades administrativas con la finalidad de solventar cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, o bien en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Ahora bien, de forma específica se tiene que el sujeto obligado pretendió dar la totalidad de la información al emitir una respuesta complementaria, sin embargo del estudio se observó que no cumplió, ya que no dio la información de las funciones que realizan las personas servidoras públicas que se señalan en la solicitud, sin embargo si entrego, la versión pública de los nombramientos, por lo que sería reiterativo si se ordena la entrega de dicha información.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a las funciones de: Gonzalez Romero Arcelia Margarita, Gonzalez Salazar Elizabeth, Gutierrez Garcia Grace Viridiana, Hurtado Aviles Eric Abraham, Ledesma Morales Aidam Isai, Mujica Romo Armando, Resendiz Delgado Enrique, Rincon Vargas Eddy Itzel, Rodriguez Rosales Ricardo y Rosas Muciño Ana Maria.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*